

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



**CLARA Y. CARRASCO PEÑA
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0020

ASUNTO: Orden para que la Autoridad se exprese.

ORDEN

El 5 de junio de 2017, la Sra. Clara Y. Carrasco Peña (“Promovente”) presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) una Solicitud de Revisión Formal¹ de una factura de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) conforme al procedimiento sumario de revisión dispuesto en la Sección 5.04 del Reglamento 8863.²

Según se desprende de su solicitud y del expediente del caso, el 20 de marzo de 2017, la Promovente objetó una factura de servicio eléctrico emitida por la Autoridad el 23 de febrero de 2017.³ La factura objetada está relacionada con el servicio eléctrico en un contador previamente inactivo en la propiedad de la Promovente. La Promovente solicitó la reconexión del servicio en el contador el 17 de febrero de 2017, pagando un depósito de \$150.00 para reconectar dicho contador.⁴ El 23 de febrero de 2017, la Autoridad emitió una factura, objeto del presente procedimiento de revisión, que incluía el cargo de \$3,813.34, correspondiente al consumo eléctrico registrado en ese contador durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2012 y el 14 de marzo de 2013.⁵ Luego de varios trámites, el 20 de marzo de 2017, la Promovente perfeccionó su recurso de objeción de factura ante la Autoridad, mediante el pago de un depósito de \$150.00 como parte de los requisitos para objetar, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.07 del Reglamento 8863.⁶

¹ Solicitud de Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico, 5 de junio de 2017.

² Reglamento sobre Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.

³ Solicitud de Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico, Anejo 2.

⁴ *Id.*, Anejos 2 y 4.

⁵ *Id.*, Anejo 2.

⁶ *Id.*, Anejo 3 y Testimonio de la Sra. Clara Y. Carrasco Peña en la Vista Administrativa, 10 de julio de 2017.

El 18 de abril de 2017, la Autoridad notificó a la Promovente la determinación inicial, denegando la objeción de factura e informándole de su derecho a solicitar reconsideración de dicha determinación.⁷ La Promovente solicitó la reconsideración ante la Autoridad el 5 de mayo de 2017.⁸

El 19 de mayo de 2017, la Autoridad notificó a la Promovente su determinación final, concediendo la objeción de factura, por la cantidad de \$3,663.34. Además, se le informó de su derecho a solicitar revisión ante la Comisión.⁹

Inconforme con el resultado, la Promovente solicitó la revisión forma de la factura ante la Comisión el 5 de junio de 2017.¹⁰ En síntesis, la Promovente alegó que la Autoridad debió haber incluido en la cuantía adjudicada por la objeción de factura los \$150.00 correspondientes al depósito pagado por la Promovente para iniciar el procedimiento de objeción.¹¹

Ese mismo día, la Comisión citó a las partes a comparecer a una vista señalada para el 10 de julio de 2017, a las 10:00 a.m., en el salón de vistas de la Comisión, y designó al suscribiente como oficial examinador a cargo de dirigir los trabajos del caso y la vista administrativa.¹²

La vista se celebró el 10 de julio de 2017, según señalada.¹³ Además de la Promovente, estuvieron presentes el Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez, representante legal de la Autoridad, y el Sr. Jesús Aponte Toste, Supervisor de Servicio al Cliente y testigo de la

⁷ Exhibit 1 de la Vista Administrativa.

⁸ Moción para presentar evidencia adicional, 10 de julio de 2017, Anejo 1.

⁹ Solicitud de Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico, Anejo 1.

¹⁰ *Id.* en las págs. 1-2.

¹¹ *Id.*

¹² Designación de Oficial Examinador, caso núm. CEPR-RV-2017-0020, 5 de junio de 2017.

¹³ Antes de comenzar la vista, la Autoridad presentó un escrito intitulado *Contestación a Solicitud de Revisión* donde alegó, en esencia, que la cantidad objetada por la Promovente correspondía a un crédito que se estaba aplicando a los pagos de las facturas mensuales en su cuenta. El crédito era equivalente a la suma que la Sra. Carrasco pagó como depósito para iniciar el procedimiento de objeción de factura ante la Autoridad. De otra parte, el día de la vista la Promovente radicó una Moción mediante la cual presentó como evidencia adicional la carta a través de la cual solicitó a la Autoridad la reconsideración de su determinación inicial, con fecha de 5 de mayo de 2017.

En la vista, la Autoridad presentó como prueba dos documentos adicionales: (1) la carta de 18 de abril de 2017, mediante la cual le comunicó a la Promovente su determinación inicial denegando la objeción de factura; y (2) una tabla indicando el historial de facturas y pagos relacionados con la cuenta de servicio eléctrico la Promovente. Estos documentos fueron inspeccionados en sala por la Promovente, quien consintió a que fueran admitidos como Exhibit 1 y Exhibit 2, respectivamente.

Autoridad. Además, la vista contó con la participación del Comisionado Asociado, Lcdo. Ángel R. Rivera de la Cruz.

Tanto en su Contestación a Solicitud de Revisión como en la vista, la Autoridad alegó que no existía controversia en cuanto a la reclamación de la Promovente, toda vez que el depósito de \$150.00 había quedado registrado en la cuenta de la Promovente como un crédito a su favor.¹⁴ La Autoridad reconoció que la notificación de la determinación final debió haber indicado que se adjudicaba la cantidad de \$3,813.34 y no de \$3,663.34.¹⁵ Según la Autoridad, la diferencia se debe a que su sistema electrónico de facturación registró los \$150.00 correspondientes al depósito como un crédito a favor de la Promovente, por lo que los descontó del monto total de la cantidad adjudicada por objeción de factura.¹⁶ La Autoridad afirmó que estos \$150.00 aún aparecen registrados en el sistema de facturación como un crédito a favor de la Promovente.¹⁷ Más aún, alegó la Autoridad, parte de ese crédito se ha utilizado para compensar pagos incompletos en las facturas recientes de la Promovente, según se desprende del Exhibit 2.¹⁸

La Promovente, por su parte, alegó que los pagos indicados en el Exhibit 2 no correspondían con los pagos que ella entendía había realizado en relación con sus facturas recientes.¹⁹ La Promovente manifestó que no podía proveer en la vista evidencia que refutara las cantidades reflejadas en el historial de pagos presentado por la Autoridad, pero que podía presentarla personalmente en las oficinas de la Autoridad en una fecha posterior.²⁰

A pesar de la prueba y los argumentos presentados, no resulta claro por qué la Autoridad descontó la cantidad de \$150.00, pagada por la Promovente como depósito para iniciar su objeción de factura, del monto de la objeción de factura finalmente adjudicada. Es decir, si la Autoridad reconoce que la objeción de factura debió haber sido adjudicada por \$3,813.34 y no por \$3,663.13, entonces los \$150.00 por concepto del depósito para objetar deberían representar un crédito **adicional** a la cantidad de \$3,813.34 por concepto de la objeción de factura adjudicada.

¹⁴ Contestación a Solicitud de Revisión, 10 de julio de 2017, ¶ 3.

¹⁵ *Id.*, ¶ 1 y testimonio del Sr. Jesús Aponte Toste, testigo de la Autoridad, en la Vista Administrativa, 10 de julio de 2017.

¹⁶ Testimonio del Sr. Aponte Toste en la Vista Administrativa.

¹⁷ *Id.*

¹⁸ *Id.* y Exhibit 2 de la Vista Administrativa.

¹⁹ Testimonio de la Sra. Carrasco Peña en la Vista Administrativa.

²⁰ *Id.*



En vista de lo anterior, se **ORDENA** a la Autoridad presentar, en o antes del **jueves, 24 de agosto de 2017**, un escrito mediante el cual justifique el descuento de los \$150.00 de la cantidad adjudicada por la factura objetada por la Promovente, o —en la alternativa— demuestre que tanto dicha cantidad como los \$3,813.34 correspondientes a la adjudicación de la objeción de factura hayan sido acreditados en su totalidad a la cuenta de la Promovente.

Notifíquese y publíquese.


Etienne R. Figueroa Rodríguez
Oficial Examinador

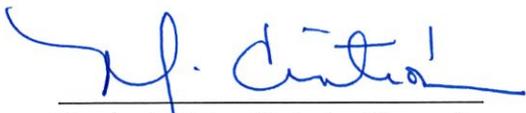
CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 11 de agosto de 2017 así lo acordó el Oficial Examinador Lcdo. Etienne Figueroa Rodríguez y que he procedido con el archivo en autos de esta Orden. Asimismo, certifico que he enviado copia de la misma a: claraycarrasco@yahoo.com, n-vazquez@aepr.com, n-ayala@aepr.com y c-aquino@aepr.com. Certifico además que copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Clara Y. Carrasco Peña
368 Calle Manuel Corchado
San Juan, P.R. 00912

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de agosto de 2017.


María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria